



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**INFORME N° 387 -2022-MTPE/2/14.1**

**PARA** : **KENNY DÍAZ RONCAL**  
Director General de Trabajo

**DE** : **SERGIO SALGUERO AGUILAR**  
Director de Normativa de Trabajo

**ASUNTO** : Solicitud del gremio de instituciones empresariales de Tacna

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 440-2021-2022-NELQ/CR  
b) Oficio N° D006266-2022-PCM-SC

**FECHA** : 27 de septiembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informar a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe traslada a la Presidencia del Consejo de Ministros la solicitud de los representantes del gremio de instituciones empresariales de Tacna.
- 1.2 Mediante documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencial del Consejo de Ministros traslada a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la solicitud del gremio de instituciones empresariales de Tacna para la evaluación y acciones en el marco de sus competencias.
- 1.3 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en materia de trabajo en el sector privado. Por tanto, esta Dirección procede a emitir la correspondiente opinión técnica en el marco de sus competencias.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (LOF del MTPE).
- 2.3. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE).

**III. ANÁLISIS**

- 3.1. Mediante documento de la referencia a), los representantes del gremio de instituciones empresariales de Tacna solicitan lo siguiente:

*“- Plantear la necesidad que el Gobierno Central condone al 100% los FAE REACTICA y FAE TURISMO obtenidos por los agentes productivos de la ciudad de Tacna, en vista que continua la imposibilidad del ingreso de turistas extranjeros fuente principal y exclusiva de sus ingresos económicos, o que ha impedido generar el flujo para la amortización de los créditos otorgados por el Gobierno Central.*

*- Plantear la necesidad de que el Gobierno Central desista de su voluntad de incrementar la Remuneración Mínima Vital en tanto la económica regional de Tacna se encuentra RECESADA y es absolutamente contradictorio disponer un alza de los costos laborales en estas condiciones en todo caso pedimos sustraer temporalmente por dos años a la región Tacna de la vigencia del aumento de la RMV que el Gobierno Central pueda disponer.”*

- 3.2. En tal sentido, se observa que su solicitud se encuentra relacionada a: (i) la condonación del FAE REACTIVA y FAE TURISMO y al (ii) no incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) o la inaplicación de esta en la región de Tacna.
- 3.3. Sobre el primer requerimiento, conforme el artículo 63 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con competencias en materia de relaciones individuales y colectivas de trabajo en el sector privado; por lo que esta Dirección no es competente atender el pedido relacionado a los programas REACTIVA y FAE-TURISMO.
- 3.4. Conforme señala el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, el MEF es competente en materia económica, financiera y fiscal. Por lo cual, se sugiere derivar el primer requerimiento a dicha entidad para que lo atienda en el marco de sus competencias.
- 3.5. En el segundo requerimiento, es de señalar que mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, se dispuso incrementar en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la RMV a partir del 01 de mayo de 2022; en tal sentido, RMV pasó de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles).
- 3.6. En tal sentido, siendo que el incremento de la RMV ya fue aprobado, nos pronunciaremos sobre la solicitud de inaplicación de la RMV en la región de Tacna por un periodo de dos años.
- 3.7. Al respecto, debe señalarse que dicha solicitud (la inaplicación de la RMV) debe encontrarse basada en fundamentos objetivos y razonables; caso contrario, estaremos ante un trato inconstitucional, al infringir el derecho a la igualdad ante la ley.
- 3.8. Asimismo, a mayor referencia, debe tenerse en cuenta que la remuneración mínima es un concepto ligado al derecho constitucional a una remuneración

equitativa y suficiente (artículo 24 de la Constitución), en tanto tiene como finalidad:

*“(…) proteger a los trabajadores contra el pago de remuneraciones indebidamente bajas. La existencia de una remuneración salarial mínima ayuda a garantizar que todos se beneficien de una justa distribución de los frutos del progreso y que se pague un salario mínimo vital a todos quienes tengan empleo y necesiten esta clase de protección. Los salarios mínimos también pueden ser un elemento integrante de las políticas destinadas a superar la pobreza y reducir la desigualdad, incluyendo las disparidades que existen entre hombres y mujeres.”<sup>1</sup>*

- 3.9. Por tanto, en mérito de lo expuesto, se observa que la propuesta para la inaplicación de la RMV en la zona de Tacna no cuenta con fundamentos objetivos y razonables.

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 4.1. En mérito de lo expuesto, esta Dirección no es competente atender el requerimiento relacionado a los programas REACTIVA y FAE-TURISMO, por no ser materia de su competencia. Por lo cual, se sugiere trasladar la solicitud al MEF, a fin que atienda dicho extremo en el marco de sus competencias.
- 4.2. En relación a la propuesta de inaplicación de la RMV en la zona de Tacna, se concluye que no se cuenta con sustento constitucional. Asimismo, a mayor referencia, debe tenerse en cuenta que la remuneración mínima es un concepto ligado al derecho constitucional a una remuneración equitativa y suficiente.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que previo visto bueno de la misma, continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



**SERGIO SALGUERO AGUILAR**  
**DIRECTOR DE NORMATIVA DE TRABAJO**

H.R. E-119946-2022

<sup>1</sup> Visto en: <https://www.ilo.org/global/topics/wages/minimum-wages/definition/lang--es/index.htm>